

CONSTANCIA: Popayán, 09 de Febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2024-00043-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: JULIAN ANDRES VILLAMARIN DIAGO

Interlocutorio N.º 302

Ref. Auto rechaza demanda por falta de competencia

TEMA A TRATAR:

LULO BANK S.A a través de apoderado judicial presenta proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **JULIAN ANDRES VILLAMARIN DIAGO** identificado con cédula de ciudadanía 10.296.152 para que se libre mandamiento de pago en su contra por sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación No 21990983.

El valor pretendido por la parte demandante es por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEISMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$38.236.396,25)** por concepto de capital y por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEITE CENTAVOS M/CTE (\$4.738.077,87)** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagare.

Ahora bien, el artículo 25 de CGP nos reglamenta lo siguiente Cuando *la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales

vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Para el presente caso la el valor de lo pretendido por la parte demandante no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024 momento que se presentó la demanda.

De conformidad con lo anteriormente dicho y en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del art. 90 esta judicatura carece de competencia, para conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por lo deberá ser remitido a través de la oficina judicial de esta ciudad para que sea repartido dentro de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYÁN

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 306 del Código de General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la oficina de reparto para que sea repartida en los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez